



RESOLUCIÓN CJR22-0024
(02 de febrero de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Juan Camilo Patiño Giraldo y Juan Andrés Suárez Ospina”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo del Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018¹, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial², quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Modificado por la Resolución CSJRIR18-593 del 21 de diciembre de 2018.

² Resoluciones CJR19-0856 y CJR21-0086.

Concluida la etapa de Selección y, encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, conformó el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 23 de agosto de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 30 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2021, inclusive.

El señor **JUAN CAMILO PATIÑO GIRALDO**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, al solicitar se tengan en cuenta todos los títulos, las capacitaciones y la experiencia laboral que adquirió con posterioridad al proceso de inscripción. Para el efecto, aporta documentos nuevos.

Por su parte, **JUAN ANDRÉS SUÁREZ OSPINA**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, al estar inconforme con el puntaje otorgado en los factores de prueba de conocimientos, prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Respecto de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades solicitó se reevalúe el puntaje final obtenido de conformidad con la ponderación establecida, y se le notifique los resultados de la prueba psicotécnica, previa recalificación del puntaje obtenido. Adicionalmente, se revise los documentos y certificaciones aportadas con el fin de calificar nuevamente los ítems de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Por medio de la Resolución CSJRIR21-565 del 09 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, resolvió el recurso de reposición interpuesto por **JUAN CAMILO PATIÑO GIRALDO** contra la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, confirmando el puntaje obtenido. En relación con el recurso interpuesto por **JUAN ANDRÉS SUÁREZ OSPINA**, dicha resolución repuso parcialmente el puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, y confirmó en los demás.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se

resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Ahora bien, se resuelven los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria por **JUAN CAMILO PATIÑO GIRALDO** y **JUAN ANDRÉS SUÁREZ OSPINA**, quienes se presentaron para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito, grado 3, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1.088.007.478	JUAN ANDRÉS SUÁREZ OSPINA	411,81	174,5	22,89	0	609,20
1.112.782.915	JUAN CAMILO PATIÑO GIRALDO	310,74	155	6,56	0	472,30

Sin embargo, por medio de la Resolución CSJRIR21-565 del 09 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda repuso parcialmente la decisión en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, frente al siguiente participante:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1.088.007.478	JUAN ANDRÉS SUÁREZ OSPINA	411,81	174,5	46,39	20	652,70

Ahora bien, como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262009	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: «la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos».

- **Capacitación adicional**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

A. JUAN CAMILO PATIÑO GIRALDO

- **Experiencia adicional y docencia**

Al revisar los documentos aportados al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 2 años (720 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Abogado Álvaro Hernán Mejía Mejía	Auxiliar Jurídico	25-06-2015	25-06-2017	721
Total				721

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 721 días de experiencia relacionada. A los 721 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y queda 1 día, que equivalen a un puntaje de 0,06 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional es de 0,06 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Risaralda en la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*³, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- Capacitación Adicional

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Académico	Instituto Educativo Diocesano Pablo VI	Requisito mínimo
Certifica que cursa 10 semestre del programa de Derecho	Universidad Cooperativa de Colombia	No es un título de pregrado
Informática Jurídica	Universidad Cooperativa de Colombia	Requisito mínimo
Total		0

El título de Bachiller Académico del Instituto Educativo Diocesano Pablo VI, corresponde al requisito mínimo para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito-grado 3, estipulado en el Acuerdo de convocatoria, por tanto, no puede puntuarse dos veces.

Frente a la certificación en la que consta que cursaba 10 semestre del programa de Derecho de la Universidad Cooperativa, no corresponde a un título profesional de pregrado, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1. iv del Acuerdo de la convocatoria.

La certificación en informática jurídica de la Universidad Cooperativa de Colombia se tuvo en cuenta para el requisito mínimo del cargo y por tanto no puede puntuarse dos veces.

De lo anterior, el puntaje para el ítem de Capacitación Adicional es de 0 puntos, por tanto, el otorgado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda habrá de confirmarse.

³ Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

B. JUAN ANDRÉS SUÁREZ OSPINA

- Experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 2 años (720 días) de experiencia relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
El Arquitecto Materiales para la Construcción S.A	Auxiliar de Bodega	28-06-2013	15-05-2015	Funciones no relacionadas con el cargo
Cobranzas y Ejecuciones Jurídicas S.A.S.	Dependiente Jurídico	20-05-2015	12-11-2015	173
Juzgado Séptimo Administrativo de Pereira	Citador	13-11-2015	22-08-2016	280
Juzgado Séptimo Administrativo de Pereira	Citador	24-08-2016	06-10-2017	403
Total				856

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 856 días de experiencia relacionada. A los 856 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 136 días, que equivalen a un puntaje de 7,56 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Las funciones certificadas por la empresa El Arquitecto Materiales para la Construcción S.A. del cargo de Auxiliar de Bodega, no guarda relación con las funciones del empleo de Citador establecidas en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, por tanto, no pueden puntuarse.

Por último, frente a la solicitud de otorgar puntaje adicional a la experiencia adquirida como Citador del Juzgado Séptimo Administrativo de Pereira por corresponder a experiencia específica para el cargo al que aspira, se observa que no es posible acceder a su solicitud, comoquiera que el numeral 5.2.1. iii) dispone que se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: «*la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días*», por lo cual, no es posible puntuarla dos veces.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y docencia es de 7,56 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Risaralda en la Resolución CSJRIR21-565 del 09 de diciembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021 que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante,

en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*⁴, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- Capacitación Adicional

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Académico	Institución Educativa Agustín Nieto Caballero	Requisito mínimo
Cursó 4 años de Derecho	Universidad Libre-Seccional Pereira	No es un título de pregrado
Curso de Sistemas Básico-100 horas	Centro de Inglés y Sistemas «Dinámico»	Requisito mínimo
Curso de Inglés Básico	Centro de Inglés y Sistemas «Dinámico»	No es en áreas relacionadas con el cargo
Curso Módulo 1 de Inglés-48 horas	Easy English Colombia S.A.S.	No es en áreas relacionadas con el cargo
Total		0

El título de Bachiller Académico del Institución Educativa Agustín Nieto Caballero y el Curso de Sistemas Básico del Centro de Inglés y Sistemas «Dinámico», corresponden al cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito-grado 3, según lo dispone el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, por lo tanto, no hay lugar a puntuarlos doble vez.

Frente a la certificación en la que consta que cursó 4 años del programa de Derecho en la Universidad Libre-Seccional Pereira, no corresponde a un título profesional de pregrado, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1. iv) del Acuerdo de la convocatoria.

Los cursos de Inglés Básico de Centro de Inglés y Sistemas «Dinámico» y Módulo 1 de Inglés del Easy English Colombia S.A.S., no se relacionan con el cargo de aspiración, por tanto, no pueden puntuarse, en los términos del numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional es de 0 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Risaralda en la Resolución CSJRIR21-565 del 09 de diciembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021 que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*⁵, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

⁵ Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

- **Pruebas de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente en el Acuerdo de Convocatoria, numeral 5.1.1. del artículo 2º así:

“5.1. Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”

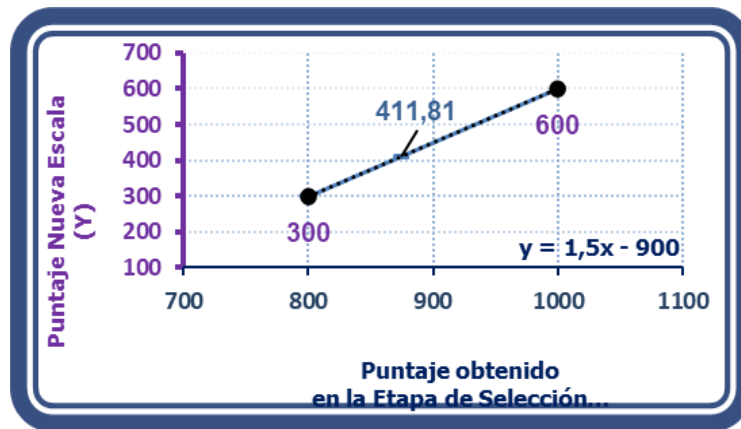
La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$

En el caso bajo estudio, tenemos que la concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 874,54, que, aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:

$Y=1.5 \times 874,54-900 =411,81$

CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	<i>Escala (300-600)</i>
X	Y
800	300
874,54	411,81
1000	600



Se observa entonces que en el factor prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

- Prueba psicotécnica

En lo que corresponde a la prueba psicotécnica, es preciso señalar que, en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, en el cual se estipula que la Universidad Nacional de Colombia tuvo la obligación de valorar la mencionada prueba conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y de entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados, este despacho dio traslado de su petición en orden a que procediera a la respectiva recalificación o revaloración de su prueba, para lo cual se indicó:

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
JUAN ANDRÉS SUÁREZ OSPINA	1.088.007.478	174,50

Por lo anterior, el puntaje obtenido por el recurrente en la prueba psicotécnica es el que corresponde, por tanto, habrá de confirmarse.

Por último, los recurrentes aportaron documentos junto con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, se les informa que dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados de forma abiertamente extemporánea, posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

Al respecto, resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del

artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, se Confirmará la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado del Circuito-grado 3, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a JUAN CAMILO PATIÑO GIRALDO, en los puntajes de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, y del aspirante JUAN ANDRÉS SUÁREZ OSPINA en los factores de Pruebas de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades, y Prueba psicotécnica. Se Confirmará la Resolución CSJRIR21-565 del 09 de diciembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, en lo que respecta al puntaje asignado a JUAN ANDRÉS SUÁREZ OSPINA, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado del Circuito-grado 3, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a **JUAN CAMILO PATIÑO GIRALDO**, en los puntajes de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, conforme lo motivado.

ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR la Resolución CSJRIR21-565 del 09 de diciembre de 2021, que repuso parcialmente la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado del Circuito-grado 3, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a **JUAN ANDRÉS SUÁREZ OSPINA**, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, conforme lo motivado.

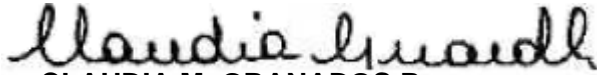
ARTÍCULO 3°.- CONFIRMAR la Resolución CSJRIR21-399 del 20 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado del Circuito-grado 3, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a **JUAN ANDRÉS SUÁREZ OSPINA**, en los factores de Pruebas de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades, y Prueba psicotécnica, conforme lo motivado.

ARTÍCULO 4º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR esta Resolución a **JUAN CAMILO PATIÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.782.915 y a **JUAN ANDRÉS SUÁREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.007.478, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP